



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

Nro. GS-2025- 021 142 - MEMAZ 41.8

Manizales, 2 de abril de 2025

Señor Patrullero
EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ
Cédula No. 94.287.566
Investigado

Señor Abogado
OTONIEL BURGOS CLAROS
Defensor de Confianza del investigado

Asunto: Notificación por estado del Auto Resolviendo Solicitud de Nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-11.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Sr. Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ como Investigado y a su Defensor de Confianza el Sr.OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 24 de marzo del año 2025, mediante el cual se resolvió la solicitud de Nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-11.

- Persona a notificar : Señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.566 y otros.
- Expediente disciplinario : EE-DECAL-2024-11
- Providencia a notificar : Auto Resolviendo Solicitud de Nulidad
- Fecha de la providencia : 24 de marzo del 2025
- Autoridad que lo expidió : Capitán Julio César Delbarre Lozano – Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5
- Recursos : Contra la presente decisión procede el recurso de reposición contenido en la Ley 1952 del 2019, artículos 131, 132 y 134.
- Anexos : Auto de fecha 24 de marzo del 2025 en 6 páginas.
- Advertencia : La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado.

Atentamente,

Subintendente **JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL**
Sustanciador procesos disciplinarios
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 02/04/2025
Ubicación: C:\mis documentos\comunicaciones oficiales 2025

carrera 25 32-50
Teléfonos 3112311441
memaz.codin-sust4@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5.

Manizales - Caldas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO DISCIPLINARIO
EE-DECAL-2024-11

VISTOS

En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra el proceso disciplinario de radicado SIE2D **EE-DECAL-2024-11**, adelantado en contra del señor **Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.566 de Sevilla – Valle; investigación disciplinaria adelantada por el Juicio Ordinario contemplado en la ley 1952 del 2019 en su artículo 225B y encontrándose actualmente en desarrollo del término probatorio del que trata el artículo 225C de la referida norma procesal.

Para el día 17 de marzo del año 2025, se recibe en el correo institucional memaz.codin-sust4@policia.gov.co correo electrónico enviado desde la dirección otoniel.burgos.claros@gmail.com anexando ocho archivos PDF, teniendo como asunto:

“Solicitud nulidad del auto del 11 de diciembre de 2024 mediante el cual se revolió solicitud de pruebas presentada por la bancada defensiva en etapa de descargos”

De la petición de nulidad recibida, esta oficina de control disciplinario procederá a dar respuesta conforme a los normado en la ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, título VIII “nulidades”, artículo 207:

“Término para resolver: El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición”.

COMPETENCIA

El suscrito funcionario con atribuciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto por la Inspección General de la Policía Nacional para asumir como jefe encargado de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 con Sede en la Metropolitana de Policía de Manizales, y conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, procedo a pronunciarme ante el recurso impetrado por la defensa del investigado, toda vez que, comporto la competencia para conocer de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponda, actuando al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 “Estatuto Disciplinario Policial”, artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice:

“ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo,

Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

PARÁGRAFO 1o. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada. (Subrayas fuera del texto original).

DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

Conforme a la petición impetrada por la Defensa de Confianza del investigado, en la cual el profesional del derecho aduce que, por parte de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 se generó una indebida notificación del auto de fecha 11 de diciembre del año 2024 por medio del cual se resolvió solicitud de pruebas en etapa de descargos, y en consecuencia se estaría configurando una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso de su representado, siendo necesario, conforme a su parecer, que para el restablecimiento de los derechos del disciplinado, se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: acceder a la solicitud de nulidad deprecada por la defensa técnica en este memorial

SEGUNDO: Que se decrete la nulidad de todo lo actuado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ, a parte el auto del 11 DE DICIEMBRE DE 2024 que se impugna."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la institución legal de La Nulidad, este despacho de instancia juzgadora procede a citar los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, además, de los efectos previstos para esta figura jurídica, los cuales se encuentran consignados en el Código General Disciplinario en sus artículos 203 y 205, que rezan:

"ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.

- 1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.*
- 2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.*
- 3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.*
- 4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.*
- 5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial".*

"ARTÍCULO 205. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. *La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.*
La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente".

Seguidamente, se procede a realizar un análisis sistemático de las normas que gobiernan la enunciada figura jurídica, entrando a profundizar inicialmente con los preceptos del artículo 206 del Código General Disciplinario, que expresa:

“ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten”.

En ese orden de ideas, es imperioso hacer hincapié en los requisitos que deben contenerse al momento de presentar la petición de nulidad de la actuación disciplinaria, y corroborar que la solicitud de nulidad a resolverse, cumple con cada uno de ellos, así:

- 1. **La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión:** para el presente caso, se evidencia que el señor Defensor presentó de manera oportuna el memorando de solicitud de nulidad, toda vez que esta acción se realizó en el término probatorio y antes de correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, cumpliendo así con el presente requisito.
- 2. **Deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas:** en la sustentación presentada por el señor Defensor, se tiene que, la causal de nulidad por el indicada corresponde a la contemplada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 202, numeral 3 que trata de la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso; cumpliéndose entonces el presente requisito.
- 3. **Expresar los fundamentos de Hecho y de Derecho que la sustenten:** en el contenido del escrito de solicitud de nulidad, la Defensa hace referencia al hecho con el cual se configuraría a su parecer la irregularidad sustancial, esto es, la forma de notificación del auto de fecha 21 de noviembre del año 2024; asimismo, relaciona las normas que sustentan su solicitud, siendo estas la Constitución Política en su artículo 29, 174, Ley 1952 del 2019 en sus artículos 1, 15, 109, 112, 122, 123, 202 SS, Ley 2196 del 2022 en su artículo 1, 13, y artículo 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 8 de la convención americana de derechos humanos; cumpliendo el peticionario con este requisito.

En este orden de ideas, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de nulidad, el despacho procede a pronunciarse los argumentos expuestos por el abogado en la nulidad invocada, así:

Con relación al argumento de la defensa en lo que se interpreta como una indebida notificación, esta oficina de control disciplinario interno de instancia de juzgamiento, procederá a sustentar la postura legal que se tiene con relación a la tesis de nulidad impetrada, así:

Primero, frente a la notificación del auto de fecha 11 de diciembre del año 2024, tal y como se indica en el escrito de nulidad, al tratarse de una decisión interlocutoria su forma de notificación es la regulada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 123, sin embargo, contrario a la desacertada interpretación perpetrada por el señor Defensor, surtida la comunicación a los sujetos procesales indicándoles la fecha de la providencia y la decisión tomada, debido a que la misma se realizó a los correos electrónicos otoniel.burgos.claros@gmail.com y edwar.agudelo@correo.policia.gov.co dicha comunicación conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, se

entiende surtida pasados dos días a la entrega de la comunicación o su recepción, de tal manera que esta oficina disciplinaria al enviar la comunicación el jueves 12 de diciembre del año 2024 y una vez recibido los certificados digitales de entrega para la misma fecha, es decir, que no hubo falla técnica que impidiera el recibido del correo en las referidas direcciones electrónicas, tenía los días hábiles 13 y 16 de diciembre del año 2024 como el lapso para entender por recibida la comunicación, seguidamente, los días 17, 18 y 19 de diciembre del 2024, fue el término para que los sujetos procesales, comparecieran ante la secretaría de la oficina disciplinaria de juzgamiento No.5 para notificarse del contenido del auto de fecha 11 de diciembre del año 2024; término que una vez fenecido y ante la no comparecencia del investigado o su abogado para la notificación personal, procedió esta oficina de control disciplinario a efectuar la notificación por estado el día 20 de diciembre de 2024, conforme a los artículos 123 y 125 de la ley 1952 del 2019.

Retransmitido: Citación para notificación de auto que resuelve solicitud de pruebas en descargos en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2024-11
Microsoft Outlook: MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>
Enviado: jueves 12/12/2024 11:53 a. m.
Para: MEMAZ CODIN-SUST4

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Otoniel Burgos Claros (otoniel.burgos.claros@gmail.com)

Asunto: Citación para notificación de auto que resuelve solicitud de pruebas en descargos en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2024-11

Entregado: Citación para notificación de auto que resuelve solicitud de pruebas en descargos en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2024-11
postmaster@correo.policia.gov.co
Enviado: jueves 12/12/2024 11:53 a. m.
Para: MEMAZ CODIN-SUST4

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

edward.agudelo@correo.policia.gov.co

Asunto: Citación para notificación de auto que resuelve solicitud de pruebas en descargos en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2024-11

Segundo, refiere el señor defensor que por parte de su prohijado, el pasado 31 de julio de 2024, se remitió un correo electrónico en el cual “...revocó autorización para notificación por medios electrónicos” por tal razón, solicitaba al despacho disciplinario que las notificaciones se surtieran a través de su apoderado judicial; con relación a este hecho, se hace claridad que, las notificaciones por medios electrónicos son potestativas de los sujetos procesales; sin embargo, no ocurre lo mismo con las comunicaciones, las cuales, ante la obligación que poseen las autoridades administrativas y en consecuencia los funcionarios con atribuciones disciplinarias, deben comunicar sus actuaciones a los sujetos procesales por el medio más eficaz.

Por lo anterior, si el investigado revocó su autorización para ser notificado y solicita surtir todas las notificaciones y comunicaciones a través de su defensor de confianza, esto no implica que el despacho deba dejar de comunicar los actos procesales al investigado, pues conocer del estado del proceso es su derecho a acceder a la actuación disciplinaria, inclusive, es un medio para conocer del desempeño de quien representa sus intereses; misma razón por la cual el despacho

Página 5 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

no dejará de comunicarle los autos e información relacionada con el proceso, aunque no se pronuncie o actúe frente a los mismos, es así que, ante la solicitud del investigado de revocar su autorización de notificación por medios electrónicos, no se hace necesario efectuar un pronunciamiento, pues es facultativo acceder a este tipo de notificaciones, conforme al artículo 122 de la norma procesal disciplinaria.

Segundo, con relación a la manifestación del señor Defensor respecto a no haber emitido de manera expresa o literalmente autorización para ser notificado por medios electrónicos, concretamente por correo, procede este funcionario con atribuciones disciplinarias a recordarle que no se dejará de enviar las comunicaciones al correo electrónico otoniel.burgos.claros@gmail.com pues este medio como el más eficaz y expedito para las comunicaciones.

Por todo lo anterior, no se encuentra lógica en los argumentos de la nulidad, correspondientes a que el término dado una vez entregada la comunicación, debiera ser el de 5 días contados a partir del día siguientes a la entrega **en la oficina de correo**, desconociendo que la comunicación fue enviada a través de correo electrónico, resulta inclusive inapropiado, que el señor abogado quiera presentar como argumento de nulidad, una interpretación equívoca, generando así dilaciones injustificadas en el desarrollo de la actuación disciplinaria, más aún, cuando el tema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico y por la oficina de correo, cuentan con un amplio y reciente desarrollo jurisprudencial.

Se concluye así, que la notificación del auto de fecha 11 de diciembre del año 2024, efectuado de manera subsidiaria mediante notificación por estado electrónico, debido a que la notificación personal como forma principal resultó infructuosa ante la no comparecencia de los sujetos procesales; cumplió con las garantías de publicidad de los actos administrativos, debido proceso y derecho a la defensa, de tal razón que la solicitud de nulidad resulta improcedente e infundada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 con sede en la Policía Metropolitana de Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, la Ley 2196 de 2022 del 18 de enero de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial” y sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la petición de nulidad elevada por el señor Otoniel Burgos Claros en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.566 de Sevilla – Valle, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Página 6 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código: No controlado			
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		
Versión: No controlado			

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán **JULIO CÉSAR DELBARRE LOZANO**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)
Sede Metropolitana de Policía Manizales

Elaboró: St. Jhon Alexander Mantilla Leal 